

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-001/2021.**

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**ANTECEDENTES**

Con fecha 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno se tuvo por recibida solicitud de acceso a la información, a través Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, donde se le asignó el número de folio 10515, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*“El que suscribe C. (...), aspirante a ser Consejero Electoral Distrital en por el 05 Distrito con sede en Puerto Vallarta con el número de folio (...), tiene a bien solicitar de la manera más atenta los resultados de mi EVALUACIÓN CURRICULAR, CRITERIOS O RÚBRICA DE EVALUACIÓN, así como también el resultado de mi ENTREVISTA por convenir a mis intereses y quedarme con la inquietud del mencionado resultado.*

*Agradezco su respuesta y el envío de los documentos antes mencionados, quedo a sus futuras órdenes (...).” (Sic)*

**ADMISIÓN**

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, advirtió que la solicitud no debe ser considerada como "Solicitud de acceso a la Información", sino como una solicitud de "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)", en la modalidad de acceso, por lo cual se recondujo, con fundamento en los artículos 46.1, fracción I y 56.1 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.<sup>1</sup> (LPDPPSOJ).

Así mismo, se admitió la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, asignándole el número de expediente **IEPC-ARCO-001/2021**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 53.1 y 58 de la LPDPPSOJ.

Se notificó a través de correo electrónico al solicitante la reconducción de la solicitud a Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), en su modalidad de acceso y su correspondiente admisión, el día 12 de enero de 2021.

### **CONSIDERANDOS**

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

Derivada de una revisión exhaustiva en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advirtió lo siguiente:

Haciendo del conocimiento que respecto de lo solicitado referente a “*Resultados de mi evaluación curricular y la rúbrica de evaluación*”, se tiene que dichos documentos son inexistentes dentro de nuestra base de datos, lo anterior de conformidad con lo

<sup>1</sup> Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en el hipervínculo: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios%20.doc>

establecido en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>2</sup>.

Ello es así, dado que los procedimientos a los que deberán ajustarse quienes aspiren la designación a los cargos de consejeras o consejeros distritales electorales y consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Jalisco, corresponden a los establecidos en los Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021<sup>3</sup>.

Luego entonces, dichos Lineamientos no contemplan como tal documento alguno que corresponda con *Resultados de evaluaciones curriculares* ni *rúbrica de evaluación*, sino que de conformidad con el artículo 12 de los citados Lineamientos, **se realiza una valoración curricular, atendiendo la documentación comprobatoria que obre en el expediente de cada una de las personas aspirantes.**

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, es que se informa, que para la calificación de la valoración curricular y entrevista, **SE UTILIZA UN FORMATO DENOMINADO CÉDULA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y DE ENTREVISTA**, mismo que tiene relación directa con lo peticionado, motivo por el cual **SE DETERMINA PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA CÉDULA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y DE ENTREVISTA DEL SOLICITANTE.**

Por otro lado, se hace de su conocimiento que los **criterios orientadores** que se tomaron en consideración para la propuesta, de acuerdo a la designación de las consejeras y los

<sup>2</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en el hipervínculo: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc>

<sup>3</sup> Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, consultables en el hipervínculo: [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lineamientos\\_consejos\\_dtal\\_mpal.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lineamientos_consejos_dtal_mpal.pdf)

consejeros integran los Consejos Distritales Electorales, corresponden a los establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, correspondientes a:

- Paridad de género
- Pluralidad cultural de la entidad
- Participación comunitaria o ciudadana
- Prestigio público y profesional
- Compromiso democrático
- Conocimiento de la materia electoral

Cabe señalar que la designación de consejeros y consejeras Distritales Electorales o consejeros y consejeras Municipales Electorales debe ser aprobada por, al menos, el voto de cinco de las Consejeras o Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General; esto de conformidad con el **artículo 19** de los Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En razón de lo anterior, se determina dentro de los archivos del Instituto la **existencia** de la **cédula de valoración curricular y de entrevista**, del solicitante, misma que hace de sus veces respecto de lo solicitado, lo anterior de conformidad al artículo 51, inciso VII, apartado 3, así como los criterios orientadores que se deben tomar en consideración para la propuesta, de acuerdo a la designación de las consejeras y los consejeros que habrán de integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.1 y 3; 60 y 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**Primero** Se declara procedente la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso.

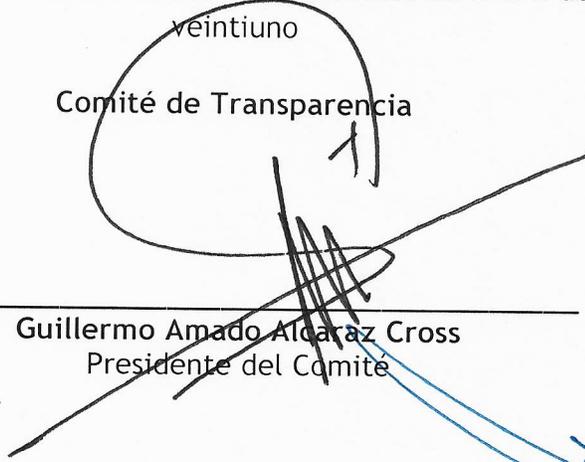
**Segundo.** Una vez que el solicitante acredite ser el titular de los derechos, hágase efectivo el ejercicio de los derecho ARCO, de conformidad al artículo 48.1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los lineamientos Quinto, Vigésimo Tercero, párrafo tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>4</sup>

**Tercero.** Notifíquese por correo electrónico al solicitante.

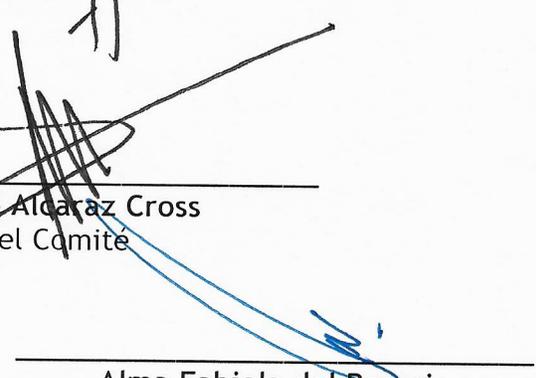
**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno

Comité de Transparencia

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Presidente del Comité

  
Eduardo Meza Rincón  
Titular del Órgano de Control Interno

  
Alma Fabiola del Rosario  
Rosas Villalobos  
Secretaria del Comité

<sup>4</sup> Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultables en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo\\_lineamientos\\_datos\\_personales.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_lineamientos_datos_personales.pdf)